



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 31 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO O VENTA DE BIEN COMUN.
DEMANDANTES: KATERINE CASTAÑO.
DEMANDADOS: VARCAN LAMARTINE STERLING ACOSTA.
ALMA CIELO STERLING ACOSTA.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2022-00025-00.**

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- El poder debe reunir todos los requisitos exigidos por el decreto 806 del año 2020, señalando de manera expresa el correo electrónico del apoderado judicial, el cual debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.
- Se debe aclarar en el poder y en la demanda si se pretende la división del bien inmueble objeto del proceso o su venta.
- Se debe corregir la pretensión segunda de la demanda, como quiera que se esta solicitando la venta del bien común en la proporción del 14.95%, lo cual no se atempera a lo dispuesto en el artículo 411 del Código General del Proceso.
- La solicitud de prueba testimonial debe adecuarse a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.
- Se debe señalar la dirección física y electrónica de notificación de cada uno de los demandados de manera independiente.
- Subsana la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y al decreto 806 de junio de 2020,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e70f9304158a6be45e9434c05493c66752602d50343883dace331a34a28f79**

Documento generado en 02/02/2022 10:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>